



## AVISO No. 106-206-2014

**SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:**

1. Mediante oficio OPAED 106-1715 de fecha 3 de Octubre 2013 la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No .R 20130903-95602 presentada por el señor (a ) **WALTER ACOSTA CRESPO**
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por **NS(No reside)**, tal como consta en la guía No YG022713502CO de PostexpressC Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-1715 de fecha 3 de Octubre de 2013 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

En atención a su petición de la referencia le informo que revisada la base de datos del distrito se encontró que usted registra ayudas económicas recibidas hasta el día 28 de Febrero de 2013, donde se le giró la suma de \$1.000.000 a través del cheque No 313329, girado por el operador Combarranquilla, a favor de la arrendadora ANA CANTILLO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 22.387.298, acto que da respuesta a lo establecido en el oficio 0045 de 11 de enero de 2013 enviado por esta oficina, al cual usted hace referencia.

Con base a lo anteriormente expuesto su petición es improcedente, ya que el subsidio no corresponde al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Nosotros nos limitamos a distribuir equitativamente las ayudas monetarias cuando llegan por transferencias entre los damnificados que cumplen con los requisitos establecidos, para que mitiguen sus necesidades. Por último es de aclararle que ni el programa de Colombia Humanitaria ni la administración adeudan ayuda humanitaria alguna.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-1715 de fecha 7 de Octubre de 2013, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20130903-95602 se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

W



### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 20 de Junio 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-1715 de fecha 3 de octubre 2013, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

### RETIRO

Este AVISO se retira el día 2 de Junio del 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

**ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ**

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó Linda Jiménez

12/18





Barranquilla, Octubre 3 de 2013  
OPAED 1715 COD 106

Señor  
**WALTER ACOSTA CRESPO**  
K 25 83B 03  
Ciudad.

REF: Respuesta radicado No.R20130903-95602

En atención a su petición de la referencia le informo que revisada la base de datos del distrito se encontró que usted registra ayudas económicas recibidas hasta el día 28 de Febrero de 2013, donde se le giró la suma de \$1.000.000 a través del cheque No 313329, girado por el operador Combarranquilla, a favor de la arrendadora ANA CANTILLO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 22.387.298, acto que da respuesta a lo establecido en el oficio 0045 de 11 de enero de 2013 enviado por esta oficina, al cual usted hace referencia.

Con base a lo anteriormente expuesto su petición es improcedente, ya que el subsidio no corresponde al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Nosotros nos limitamos a distribuir equitativamente las ayudas monetarias cuando llegan por transferencias entre los damnificados que cumplen con los requisitos establecidos, para que mitiguen sus necesidades. Por último es de aclararle que ni el programa de Colombia Humanitaria ni la administración adeudan ayuda humanitaria alguna.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política

Atentamente,

  
**ANA SALTARIN JIMENEZ**  
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Desastres

Proyecto: Linda Jimenez